

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación García Cugat en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación García Cugat, de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Madrazo, número 43, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de abril de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia. P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9815

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 30 de agosto de 2006, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre pacto de mejora salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, del XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo sobre pacto de mejora salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, del XII Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de agosto de 2006 en el BOE n.º 223 de 18 de septiembre de 2006.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En las páginas 32799 y 32800, sustituir el Anexo I. Tablas salariales anuales centros asistenciales 2006-2007-2008 y Anexo II. Tablas salariales anuales centros especiales de empleo 2006-2007-2008 por las siguientes:

Madrid, 3 de mayo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO I

Tablas salariales anuales centros asistenciales 2006-2007-2008

	Año 2006 Euros	Año 2007 Euros	Año 2008 Euros
1. Personal Titulado Grado Superior.	21.304,92	22.370,18	23.488,64
2. Psicólogo/a	21.304,92	22.370,18	23.488,64
3. Pedagogo/a	21.304,92	22.370,18	23.488,64
4. Psicopedagogo	21.304,92	22.370,18	23.488,64
5. Médico/a	21.304,92	22.370,18	23.488,64

	Año 2006 Euros	Año 2007 Euros	Año 2008 Euros
Grupo II			
1. Personal titulado de Grado Medio	15.841,00	16.633,12	17.464,72
2. Logopeda	15.841,00	16.633,12	17.464,72
3. Fisioterapeuta	15.841,00	16.633,12	17.464,72
4. Trabajador/a Social	15.841,00	16.633,12	17.464,72
5. Diplomado/a Universitario de Enfermería	15.841,00	16.633,12	17.464,72
6. Terapeuta Ocupacional	15.841,00	16.633,12	17.464,72
7. Psicomotricista	15.841,00	16.633,12	17.464,72
8. Jefe/a de Administración	17.043,60	17.895,78	18.790,52
9. Jefe de 1ª de Administración	16.135,98	16.942,80	17.789,94
Grupo III			
1. Técnico/a en Integración Social	14.868,61	15.612,04	16.392,64
2. Preparador/a Laboral	14.868,61	15.612,04	16.392,64
3. Adjunto/a de Taller	14.672,36	15.405,98	16.176,28
4. Educador/a	14.868,61	15.612,04	16.392,64
5. Jefe/a de Producción	17.120,50	17.976,53	18.875,35
6. Adjunto/a de Producción	16.050,20	16.852,70	17.695,34
7. Ayudante/a	13.785,22	14.474,48	15.198,20
8. Jefe de 2ª de Administración	15.398,84	16.168,78	16.977,22
9. Encargado de Taller o de Apoyo	14.705,60	15.440,88	16.212,98
Grupo IV			
1. Auxiliar Técnico Educativo	12.135,48	12.985,00	13.894,02
2. Gobernanta/e	12.639,06	13.271,02	13.934,62
3. Cuidador/a	12.135,48	12.985,00	13.894,02
4. Oficial de 1ª de Administración	11.723,32	12.544,00	13.422,08
5. Jefe/a de Cocina	12.639,06	13.271,02	13.934,62
6. Cocinero/a	11.500,02	12.305,02	13.166,44
7. Auxiliar de Enfermería	12.135,48	12.985,00	13.894,02
Grupo V			
1. Auxiliar Administrativo	10.923,08	11.687,76	12.505,92
2. Oficial de 2ª Administrativo	11.607,40	12.419,96	13.289,36
3. Oficial 1ª de Oficios	11.723,32	12.544,00	13.422,08
4. Oficial 2ª de Oficios	11.500,02	12.305,02	13.166,44
5. Conductor/a	11.500,02	12.305,02	13.166,44
6. Conserje	10.261,72	10.980,06	11.748,66
7. Ordenanza	9.886,52	10.578,54	11.319,00
8. Telefonista	9.415,98	10.075,10	10.780,42
9. Ayudante de Cocina	9.450,28	10.111,78	10.819,62
10. Personal de Servicios Domésticos	9.180,36	9.822,96	10.510,50
11. Personal no cualificado	9.180,36	9.822,96	10.510,50
12. Portero-Vigilante	9.503,90	10.169,18	10.881,08

ANEXO II

Tablas salariales anuales centros especiales de empleo 2006-2007-2008

	Año 2006 Euros	Año 2007 Euros	Año 2008 Euros
Grupo I			
1. Personal Titulado Grado Superior.	21.304,92	22.370,18	23.488,64
2. Técnicos Superiores	21.304,92	22.370,18	23.488,64
Grupo II			
1. Trabajador/a Social	15.841,00	16.633,12	17.464,72
2. Terapeuta Ocupacional	15.841,00	16.633,12	17.464,72
3. Jefe/a de Administración	17.043,60	17.895,78	18.790,52
4. Jefe de 1ª de Administración	16.135,98	16.942,80	17.789,94
5. Personal titulado de Grado Medio.	15.841,00	16.633,12	17.464,72
6. Técnicos de Grado Medio	15.841,00	16.633,12	17.464,72
Grupo III			
1. Educador/a	14.868,61	15.612,04	16.392,64
2. Profesor de Taller	14.868,61	15.612,04	16.392,64
3. Preparador/a Laboral	14.868,61	15.612,04	16.392,64
4. Técnico/a en Integración Laboral	14.868,61	15.612,04	16.392,64
5. Encargado de Taller o de Apoyo	14.705,60	15.440,88	16.212,98

	Año 2006 Euros	Año 2007 Euros	Año 2008 Euros
6. Adjunto/a de Taller	14.672,36	15.405,98	16.176,28
7. Adjunto/a de Producción	16.050,20	16.852,70	17.695,34
8. Jefe/a de Producción	17.120,50	17.976,53	18.875,35
8. Jefe de 2ª de Administración	15.398,84	16.168,78	16.977,22
Grupo IV			
1. Oficial de 1ª de Administración ..	11.723,32	12.544,00	13.422,08
2. Ayudante	13.921,60	14.617,68	15.348,62
3. Jefe/a de Cocina	12.639,06	13.271,02	13.934,62
4. Cocinero/a	11.500,02	12.305,02	13.166,44
5. Gobernanta/e	12.639,06	13.271,02	13.934,62
6. Auxiliar Técnico Educativo	12.135,48	12.985,00	13.894,02
7. Cuidador/a	12.135,48	12.985,00	13.894,02
8. Grupo Técnico Ayudante	13.921,60	14.617,68	15.348,62
9. Mando intermedio	14.705,60	15.440,88	16.212,98
Grupo V - Subgrupo 1			
1. Oficial de 2ª Administrativo	11.607,40	12.419,96	13.289,36
2. Oficial 2ª de Oficios	11.500,02	12.305,02	13.166,44
3. Auxiliar Administrativo	10.923,08	11.687,76	12.505,92
4. Conserje	10.261,72	10.980,06	11.748,66
5. Ordenanza	9.886,52	10.578,54	11.319,00
6. Portero-Vigilante	9.503,90	10.169,18	10.881,08
7. Ayudante de Cocina	9.450,28	10.111,78	10.819,62
8. Personal de Servicios Domésticos.	9.180,36	9.822,96	10.510,50
9. Telefonista	9.415,98	10.075,10	10.780,42
10. Grupo Técnico no cualificado ...	9.180,36	9.822,96	10.510,50
10. Grupo Administrativo	10.828,44	11.586,40	12.397,42
Oficial 1ª de Oficios	11.723,32	12.544,00	13.422,08
5. Conductor/a	11.500,02	12.305,02	13.166,44
Subgrupo 2: Operario	SMI+1%	SMI+1%	SMI+1%

9816

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A. (Código de Convenio n.º 9009592), que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRUPO DE PROYECTOS SOCIALES DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial, personal y funcional.*

Ámbito Territorial: El presente convenio colectivo será de aplicación a la Empresa Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A. en todo el territorio del Estado Español.

Ámbito Personal: Los preceptos contenidos en este convenio afectan a todos los trabajadores de Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A.

Ámbito Funcional: Este convenio colectivo regula las relaciones de trabajo, en el ámbito personal y territorial anteriormente mencionado, que se

desarrollan en el marco del objeto social de la Empresa consistente en la gestión de cooperativas de viviendas y la promoción inmobiliaria.

CAPÍTULO II

Vigencia, duración y revisión o denuncia

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2007.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del acuerdo será de 3 años, es decir, desde el 1 de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre del 2.009, siendo prorrogable tácitamente año a año, salvo acuerdo entre las partes, siendo objeto de negociación todos los puntos que las partes soliciten.

Artículo 4. *Revisión y denuncia.*

Cualesquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente acuerdo con una antelación mínima de tres meses antes de su fecha de extinción, por telegrama o cualesquiera otro medio fehaciente.

El escrito de denuncia se cursará simultáneamente a cada una de las partes de este acuerdo.

Las partes convienen que, finalizada la vigencia del convenio colectivo por denuncia de alguna de ellas, el contenido tanto normativo como obligacional del mismo, con la excepción que se cita a continuación, no perderá vigencia hasta la entrada en vigor del que lo suceda. Se exceptúa de lo anterior las cláusulas referidas a subida salarial y la cláusula 9.1.

CAPÍTULO III

Vinculación y garantías personales

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del acuerdo, debiendo ser negociado íntegramente.

Artículo 6. *Períodos de prueba.*

Se aplicarán como períodos de pruebas los legalmente vigentes en cada momento.

Los períodos de incapacidad temporal no serán computables en el período de prueba, siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV

Retribuciones, jornada, vacaciones y permisos

Artículo 7. *Retribuciones.*

Año 2007: El incremento salarial para el año 2007 será del 2,75%. Dicho criterio se aplicará a todos los conceptos salariales, incluida la antigüedad, con excepción hecha de los trienios devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 para los cuales se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.º del convenio colectivo de 1994-1995, publicado en el B.O.E. de 21 de abril de 1995. Asimismo, se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 7.2 y 7.3 del referido convenio.

Se establece una cláusula de revisión salarial para el supuesto en que la inflación oficial, computada desde el 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2007, supere el 2% previsto por el Gobierno para el año 2007. En este caso, la empresa abonará, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007, el 100% de la diferencia existente entre el 2% y el IPC real, incrementándose en el salario vigente como consecuencia de la aplicación del párrafo anterior.

Año 2008: El incremento salarial para el año 2008 será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado más un punto porcentual. Dicho criterio se aplicará a todos los conceptos salariales, incluida la antigüedad, con excepción hecha de los trienios devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 para los cuales se mantiene lo dispuesto en el artículo 7.º del convenio colectivo de 1994-1995, publicado en el B.O.E. de 21 de abril de 1995. Así mismo se mantiene vigente lo dispuesto en el artículo 7.2 y 7.3 del referido convenio.

Se establece una cláusula de revisión salarial para el supuesto en que la inflación oficial, computada desde 1 de diciembre de 2007 al 30 de noviembre de 2008, supere el IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos